

do parte del personal del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, hasta pasados dos años desde el momento de su cese, no podrá celebrar contrato alguno con el Consejo ni a título personal ni en nombre de sociedades en cuyo capital participe.

**Artículo 22.-** A propuesta de la Junta de Gobierno y con ratificación de la Junta General, el Presidente podrá nombrar un Gerente, cuya designación vendrá determinada por su capacidad y cualificación para el desarrollo de las funciones que se le atribuyan.

**Artículo 23.-** Corresponde al Gerente del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura el ejercicio de las siguientes competencias:

1. Ejecutar las actas y acuerdos de los órganos directivos del Consejo.

2. Proponer el otorgamiento de las concesiones y autorizaciones referentes a las aguas y cauces del dominio público, así como las correspondientes al establecimiento de desaladoras, depuradoras, redes de transporte, vertidos, establecimiento de servidumbre y deslindes y cualesquiera otras que no sean específicas de los órganos del Consejo de Aguas, así como proponer las resoluciones en aplicación de las normas reglamentarias en materia de policía de aguas y sus cauces.

3. Coordinar e impulsar los proyectos de obras, estudios e investigaciones o gestionar la correcta explotación de las mismas.

4. Preparar los instrumentos de planeamiento hidrológico de acuerdo con las directrices de los órganos de gobierno.

5. Ejercer la jefatura de personal.

6. Proponer las resoluciones que sean necesarias en materia de contratación y gestión patrimonial.

7. Preparar el presupuesto anual de acuerdo con las directrices emanadas de los órganos de gobierno.

8. Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno, con voz y sin voto.

En caso de ausencia o enfermedad del Gerente, éste será suplido en sus funciones por quien determine el Presidente entre los Jefes de Departamento o funcionario cualificado.

**Artículo 24.-** 1. Las funciones de Secretaría del Consejo serán desempeñadas por funcionario del Cabildo nombrado por el Presidente a propuesta del

titular de la Secretaría de la que actuará como delegado. Las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria y la contabilidad se ejecutarán bajo la superior dirección del titular de la Intervención del Cabildo Insular y serán desempeñadas por funcionarios del Cabildo que las llevarán a cabo en régimen de descentralización con las modalidades que apruebe el Pleno de la Corporación Insular. Las funciones de Secretaría delegada y de la Intervención delegada podrán concurrir en la misma persona.

2. En el ejercicio de sus funciones estarán sometidos, en lo que les sea aplicable, a la legislación de régimen local.

3. Corresponde al Secretario en todo caso las funciones de asesoramiento jurídico y fe pública administrativa, asistiendo en tal condición a las sesiones de todos los órganos colegiados del Consejo.

**Artículo 25.-** 1. El personal al servicio del Consejo Insular de Aguas estará constituido por:

a) Los funcionarios que le sean adscritos por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y por el Cabildo Insular de Fuerteventura.

b) Los contratados en régimen laboral a cargo de su presupuesto propio.

2. Para la atención de trabajos no permanentes podrá contratarse personal con carácter temporal de acuerdo con las previsiones presupuestarias globales establecidas a tal fin.

3. Salvo que en la relación de puestos de trabajo y por acuerdo de la Junta de Gobierno se disponga otra cosa, la contratación del personal corresponde al Presidente.

**Artículo 26.-** El Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura está legitimado para impugnar los actos y acuerdos de las demás Administraciones Públicas, incluidos los del Cabildo Insular de Fuerteventura en materia de su competencia.

**Artículo 27.-** 1. Todos los Consejeros tienen derecho a obtener cuantos antecedentes, datos e informaciones obren en poder de los servicios del Consejo.

2. El Presidente y el Gerente podrán, no obstante, excusar de lo anterior determinados documentos; pero en la inmediata sesión de la Junta de Gobierno habrá de exponer las causas de la excepción y la Junta revocará o ratificará la resolución mientras duren las circunstancias que lo motiven.